



RESOLUCIÓN POR LA QUE SE PROCEDE A LA RECTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE 1 DE AGOSTO DE 2025, DE LA SECRETARÍA DE ESTADO DE ENERGÍA POR LA QUE SE PROCEDE A LA ANOTACIÓN DE CERTIFICADOS DEFINITIVOS DE COMBUSTIBLES RENOVABLES CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 2024.

La disposición adicional decimosexta de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector hidrocarburos, establece la obligación de consumo o venta anual mínimo de biocarburantes y otros combustibles renovables con fines de transporte. Además, habilita al Gobierno a modificar los objetivos establecidos y a determinar objetivos adicionales, y al Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, referencia que ha de entenderse dirigida al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, a dictar las disposiciones necesarias para regular un mecanismo de fomento de la incorporación de biocarburantes y otros combustibles renovables.

Por su parte, el Real Decreto 1085/2015, de 4 de diciembre, de fomento de los biocarburantes fija los sujetos obligados al cumplimiento de los objetivos de venta o consumo de biocarburantes, y prevé una senda para alcanzar una cuota de biocarburantes en transporte desde 2016 hasta 2026, que incluye un subobjetivo obligatorio de biocarburantes avanzados.

La Orden TED/728/2024, de 15 de julio, por la que se desarrolla el mecanismo de fomento de biocarburantes y otros combustibles renovables con fines de transporte, regula el sistema de certificación y pagos compensatorios constituyendo el principal instrumento para la consecución de los sucesivos objetivos mínimos de consumo y venta de biocarburantes.

Las funciones de este mecanismo de fomento de los biocarburantes se atribuyeron al Ministerio de Industria, Energía y Turismo (referencia que ha de entenderse dirigida al actual Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico) de acuerdo con el apartado 2.e) de la disposición adicional octava de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC). Sin embargo, esta legislación recogía un periodo transitorio de desempeño de dichas funciones por la propia CNMC, según establece su disposición transitoria cuarta, conforme a la cual dicha Autoridad administrativa continuaría ejerciendo estas funciones, entre otras, hasta el momento en el que el Ministerio competente dispusiera de los medios necesarios para ejercerlas de forma efectiva.

En este sentido, el traspaso efectivo de la competencia al Ministerio se ha producido por virtud del apartado 1 de la disposición transitoria sexta del Real Decreto 500/2020, de 28 de abril, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del





Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, y se modifica el Real Decreto 139/2020, de 28 de enero, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales, que determina que, a partir del 1 de enero de 2021, este Departamento ministerial comenzará a ejercer de forma efectiva la función detallada en el apartado 2.e) de la disposición adicional octava de la Ley 3/2013, de 4 de junio, consistente en expedir los certificados y gestionar el mecanismo de certificación de consumo y venta de biocarburantes. El referido Real Decreto 500/2020, de 28 de abril, fue derogado por el Real Decreto 503/2024, de 21 de mayo, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, y se modifica el Real Decreto 1009/2023, de 5 de diciembre, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales, en cuyo apartado 1.p) del artículo 2 se otorga a la Secretaría de Estado de Energía, la competencia de gestión del sistema de certificación de producción, consumo y venta de gases renovables, biocarburantes y nuevos combustibles.

El artículo 20 de la Orden TED/728/2024, de 15 de julio, por la que se desarrolla el mecanismo de fomento de biocarburantes y otros combustibles renovables con fines de transporte, indica que a entidad de certificación, sobre la base de la información mensual remitida por los sujetos participantes en el mecanismo de fomento de biocarburantes y otros combustibles renovables, y una vez efectuadas las comprobaciones y controles necesarios, deberá realizar el cálculo mensual individualizado por sujeto obligado del número de certificados de combustibles renovables a cuenta, realizando el correspondiente apunte provisional en la cuenta de certificación de cada sujeto, sin perjuicio de las actuaciones de verificación e inspección que se puedan realizar, así como de las certificaciones provisionales y definitiva que posteriormente se expidan.

En aplicación de lo anterior, por Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas, de 20 de diciembre de 2024, se inició la anotación de Certificados provisionales a cuenta del ejercicio 2024, con la anotación correspondiente a los meses de enero a septiembre de 2024, sobre la base de las solicitudes recibidas hasta la fecha.

Posteriormente, se aprobó la Resolución de 20 de marzo de 2025, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se procedió a la anotación de certificados de combustibles renovables provisionales correspondientes al cuarto trimestre de 2024 y a la rectificación de la anotación relativa a los tres trimestres anteriores.

Así mismo, fue aprobada la Resolución de 20 de marzo, de la Dirección General de Política Energética y Minas por la que se aprueba el apartado 5 de las Instrucciones





del sistema de certificación de biocarburantes y otros combustibles renovables con fines de transporte (SICBIOS), en relación con la expedición de certificados definitivos del ejercicio 2024, en adelante las Instrucciones de SICBIOS.

En virtud de lo establecido en el apartado 10 del artículo 20 de la referida orden, la entidad de certificación, mediante resolución de la Secretaría de Estado de Energía, notificará a los titulares de cuentas de certificación el número de certificados correspondientes al año natural anterior que computen a su favor, el número de certificados que constituyan cada una de sus obligaciones correspondiente al año natural anterior, el número de certificados definitivos que, en su caso, faltaran para el cumplimiento de cada una de sus obligaciones, y el importe resultante a abonar, en concepto de pagos compensatorios definitivos, de acuerdo con lo previsto en el artículo 29 de la orden.

Así mismo, en virtud del artículo 25, la Entidad de Certificación podrá rectificar los Certificados emitidos, así como modificar el cálculo de la obligación, si se detectan errores o deficiencias en su expedición y podrá cancelar los Certificados, quedando sin efectos, en caso de que se detecten errores o deficiencias en su expedición, o resultado, como consecuencia del ejercicio de las competencias y funciones de control de la obligación que prevé la orden.

En virtud de lo anterior, la Secretaría de Estado de Energía aprobó con fecha 1 de agosto de 2025, la Resolución por la que se procede a la anotación de certificados definitivos de combustibles renovables correspondientes al ejercicio 2024.

Posteriormente, se ha detectado que en el caso de 2 compañías **[INICIO CONFIDENCIAL]** **[FIN CONFIDENCIAL]**, en adelante “EMPRESA 1” y **[INICIO CONFIDENCIAL]** **[FIN CONFIDENCIAL]**, en adelante “EMPRESA 2”, se notificaron rechazos incorrectos de certificados.

A raíz de una incidencia informática en la rectificación de certificados provisionales del ejercicio 2024, ambas empresas contaban en su cuenta de certificación provisional con certificados que no les correspondían. En concreto, la EMPRESA 1 contaba con 327 certificados de tipo A (CTA) y 67 certificados de tipo B (CTB), mientras que a la EMPRESA 2 contaba con 254 certificados de tipo B (CTB) que no le correspondían.

La resolución de 1 de agosto de 2025 notificó erróneamente estos rechazos de manera duplicada. En ambos casos al rechazar esos certificados, los saldos y consulta de cuentas se encontraban correctos. Dado que ambas entidades disponían de un excedente de certificados previamente traspasado al ejercicio de certificación 2025, conviene realizar la corrección de la recuperación de certificados





para que ambas entidades cuenten con los certificados que les corresponden en el ejercicio 2025.

Asimismo, la Corporación de Reservas Estratégicas de Productos Petrolíferos (CORES), de conformidad con las labores de inspección atribuidas en la Disposición Adicional Tercera del Real Decreto 376/2022, de 17 de mayo, por el que se regulan los criterios de sostenibilidad y de reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero de los biocarburantes, biolíquidos y combustibles de biomasa, así como el sistema de garantías de origen de los gases renovables, notificó a la Entidad de Certificación que era necesaria una actualización de la cantidad total declarada en la solicitud de oficio realizada respecto de la entidad **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**, en adelante “EMPRESA 3”, respecto de la inicialmente incorporada.

La modificación de la cantidad declarada supone la revisión de la obligación general y de la obligación de biocarburantes avanzados, así como del importe total a adeudar, de acuerdo con el precio por certificado deficitario aplicable en la Orden TED/728/2024, de 15 de julio.

En particular, la cantidad total declarada queda fijada en **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**.

Como consecuencia de dicho incremento, el objetivo obligatorio mínimo de venta o consumo de biocarburantes y otros combustibles renovables se establece en **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**, mientras que el objetivo relativo a biocarburantes avanzados en **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**. Esto supone que el importe total a adeudar se sitúa en **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**.

La entidad se encontraba inhabilitada en el momento en el que se realizó la citada resolución y, en consecuencia, figuraba incluida en el Anexo III de sujetos no activos.

Por último, sin que suponga un impacto en ninguna de las entidades de forma específica, se ha observado una errata en los valores agregados de metros cúbicos declarados en parte de los combustibles recogidos en el Anexo I: Certificados de Combustibles Renovables Tipo A (CTA), así como en el Anexo III relativa a la empresa **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]** que, igualmente, corresponde corregir.

Por todo cuanto antecede, la Secretaría de Estado de Energía resuelve rectificar la Resolución adoptada por la Secretaría de Estado de Energía de fecha 1 de agosto de 2025, por la que se procede a la anotación de Certificados definitivos de





combustibles renovables correspondientes al ejercicio 2024 en los siguientes términos:

Primero. *Sustituir el Anexo I: Certificados de Combustibles Renovables Tipo A (CTA) de la Resolución de la Secretaría de Estado de Energía de fecha 1 de agosto de 2025, por la que se procede a la anotación de Certificados definitivos de combustibles renovables correspondientes al ejercicio 2024*

Se procede a sustituir el Anexo I: Certificados de Combustibles Renovables Tipo A (CTA) de la Resolución de 1 de agosto de 2025 de la Secretaría de Estado de Energía por el que figura en la presente resolución con el fin de corregir la información relativa a las EMPRESAS 1 y 2.

Segundo. *Sustituir el Anexo I: Certificados de Combustibles Renovables Tipo B (CTB) de la Resolución adoptada por la Secretaría de Estado de Energía de fecha 1 de agosto de 2025, por la que se procede a la anotación de Certificados definitivos de combustibles renovables correspondientes al ejercicio 2024*

Se procede a sustituir el Anexo I: Certificados de Combustibles Renovables Tipo B (CTB) de la Resolución de 1 de agosto de 2025 de la Secretaría de Estado de Energía por el que figura en la presente resolución con el fin de corregir la información relativa a las EMPRESAS 1 y 2.

Tercero. *Sustituir el Anexo II. Obligación y déficit de certificados de combustibles renovables de la Resolución adoptada por la Secretaría de Estado de Energía de fecha 1 de agosto de 2025, por la que se procede a la anotación de Certificados definitivos de combustibles renovables correspondientes al ejercicio 2024.*

Se procede a sustituir el Anexo II. Obligación y Déficit de Certificados de Combustibles Renovables de la Resolución de 1 de agosto de 2025 de la Secretaría de Estado de Energía por el que figura en la presente resolución a fin de actualizar la información relativa a las EMPRESAS 1 y 2.

Cuarto. *Sustituir el Anexo III. Tabla 2: Obligación y Déficit de Certificados de Combustibles Renovables de sujetos no activos de la Resolución adoptada por la Secretaría de Estado de Energía de fecha 1 de agosto de 2025, por la que se procede a la anotación de Certificados definitivos de combustibles renovables correspondientes al ejercicio 2024.*

Se procede a sustituir el Anexo III. Tabla 2: Obligación y Déficit de Certificados de Combustibles Renovables de sujetos no activos de la Resolución de 1 de agosto





de 2025 de la Secretaría de Estado de Energía por el que figura en la presente resolución a fin de actualizar la obligación general y la obligación de biocarburantes avanzados, así como del importe total a adeudar por parte de la EMPRESA 3.

Quinto. *Eficacia.*

Esta resolución surtirá efectos el día siguiente al de su publicación en la página web del sistema SICBIOS del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.

Sexto. *Régimen de recursos*

La presente resolución agota la vía administrativa, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Contra la misma podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente resolución, de conformidad con el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

También podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante el titular de la Secretaría de Estado de Energía, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación, significando que, en caso de presentar recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que se resuelva expresamente el recurso de reposición o se produzca la desestimación presunta del mismo.

Madrid a la fecha al margen.

El Secretario de Estado de Energía

Fdo: Joan Groizard Payeras





MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN
ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO

ANEXO I: CERTIFICADOS DE COMBUSTIBLES RENOVABLES TIPO A (CTA)

CTA	Razón social	Biodiésel	Biodiesel marítimo	Biodiésel N.C.	Bioetanol	Bioetanol N.C.	Biogasolina	Biometano marítimo	Biopropano	HEFA Aviación	Hidrobiodiesel	Hidrobiodiesel Coprocesado	Hidrobiodiesel Coprocesado N.C.	HVO marítimo	CTA solicitados	CTA a expedir	Causa denegación (1)	Transferencias (Ventas)	Transferencias (Compras)	Traspasados desde 2023	Traspasados a 2025	CTA Recuperados(2)	Saldo en cuenta de CTA
1																							
2																							
3																							
4																							
5																							
6																							
7																							
8																							
9																							
10																							
11																							
12																							
13																							
14																							
15																							
16																							
17																							
18																							
19																							
20																							
21																							
22																							
23																							
24																							
25																							
26																							
27																							
28																							
29																							
30																							
31																							
32																							
33																							
34																							
35																							
36																							
37																							
38																							
39																							
40																							
41																							
42																							
43																							
44																							
45																							
46																							
47																							
48																							
49																							
50																							
51																							
52																							
53																							
54																							
55																							
56																							
57																							
58																							
59																							
60																							
Totales		591414,799	0,000	0,000	6,389	0,000	4,046	1476,000	822,659	0,000	66396,646	79613,821	0,000	0,000	1.176.563	1.176.563		20.739	16.176	0	672.572	126.401	627.629





MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN
ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO

ANEXO I: CERTIFICADOS DE COMBUSTIBLES RENOVABLES TIPO B (CTB)

[illegible]



MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN
ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO

ANEXO II: OBLIGACIÓN Y DÉFICIT DE CERTIFICADOS DE COMBUSTIBLES RENOVABLES DE SUJETOS ACTIVOS

	Razón Social	Cuenta	CCR a anotar	Saldo en cuenta CCR	Obligación Global	% Cumplimiento global	Déficit Global	Saldo en cuenta CTA	Obligación avanzados	% Cumplimiento avanzados	Déficit Avanzados	Pago compensatorio provisional emitido (Q3 y Q4)	Pago compensatorio provisional abonado	Pago definitivo calculado
1														
2														
3														
4														
5														
6														
7														
8														
9														
10														
11														
12														
13														
52														
14														
15														
16														
17														
18														
19														
53														
20														
21														
22														
23														
24														
25														
26														
27														
28														
29														
30														
31														
32														
33														
34														
35														
36														
37														
38														
39														
40														
41														
42														
43														
44														
45														
46														
58														
47														
48														
49														
50														
51														
54														
55														
56														
57														
59														
60														
	Totales		2.771.339	2.423.484	2.459.548	98,53%	2.489	573.435	111.799	512,9%	108	34.269.810,00 €	34.269.810,00 €	5.290.587,75 €





MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN
ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO

ANEXO III. TABLA 2: OBLIGACIÓN Y DÉFICIT DE CERTIFICADOS DE COMBUSTIBLES RENOVABLES DE SUJETOS NO ACTIVOS

	Razón Social	Cuenta	CCR a anotar	Saldo en cuenta CCR	Obligación Global	% Cumplimiento global	Déficit Global	Saldo en cuenta CTA	Obligación avanzados	% Cumplimiento avanzados	Déficit Avanzados	Pago compensatorio provisional emitido (Q3 y Q4)	Pago compensatorio provisional abonado	Pago definitivo calculado	Pago compensatorio definitivo diferencial con provisional emitido	Cuantía pendiente de abonar	Carta de pago a emitir	Carta de pago a anular
1																		
2																		
3																		
4																		
5																		
6																		
7																		
8																		
9																		
10																		
11																		
12																		
13																		
14																		
15																		
16																		
17																		
18																		
19																		
20																		
21																		
22																		
23																		
24																		
25																		

